

“Por medio de la cual se efectúa un traslado”

700.15.15

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y, en especial las conferidas en el Decreto 0084 del 12 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución nro. 0620 del 04 de marzo de 2026 se aceptó renuncia a la ANA SOFÍA RINCON MARTÍNEZ como DOCENTE DE AULA del área de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA de la Institución Educativa LUIS ENRIQUE BARON LEAL, sede PRINCIPAL del municipio de MANÍ a partir del 01 de abril de 2026, declarándose la vacancia definitiva del cargo respectivo, frente al cual surge consecuentemente la necesidad de proveerlo.

Que, mediante oficio de fecha 18 de marzo de 2026, el señor Rector de la Institución Educativa JUAN JOSÉ RONDÓN, solicitó la revisión de la carga académica de las áreas de Ciencias Naturales y Educación Ambiental y Ciencias Naturales Química e informó que para la primera existen 68 horas y dos (02) docentes nombrados y para la segunda existen 21 horas y dos (02) docentes.

Que, la Dirección Administrativa y la Oficina de Inspección y Vigilancia realizó estudio y verificación de asignación académica de la Institución Educativa JUAN JOSÉ RONDON, sede PRINCIPAL del municipio de PAZ DE ARIPORO, en el que se identificó, entre otros que, la intensidad horaria del área de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA es de 21 horas semanales, no obstante se encuentra asignados dos (02) de dicha área, situación que da cuenta de la necesidad de prescindir de uno de ellos.

Que, revisado el Sistema Humano con el que se administra la Planta de Personal Docente y Directo Docente de la Secretaría de Educación de Casanare, para la Institución Educativa JUAN JOSÉ RONDON, sede PRINCIPAL del municipio de PAZ DE ARIPORO, se encuentran actualmente asignados con derechos de carrera los señores JULIO RAFAEL RINCÓN REYES y DUQUEIRO CORDÓN RINCON como Docentes de Aula en el área de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA.

Que, al respecto la Secretaría de Educación de Casanare expidió Resolución No. 1592 del 14 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se establecen criterios y procedimiento para la organización, distribución de cargos docentes y la liberación de docentes y directivos docentes (Coordinadores) de los establecimientos educativos de la Secretaría de Educación de Casanare financiada con recursos del Sistema General de Participaciones”, determinó en su artículo 3, lo siguiente:

“Si del resultado de este ejercicio se determina que el establecimiento tiene más docentes de lo que requiere, se procede a definir el docente liberado teniendo en cuenta: a) el área o nivel en que existe menos asignación académica que docentes actuales, b) determinada el área o nivel, si solo existe un docente en esa área se dará por docente liberado, en caso de existir dos o más docentes que queden disponibles en el mismo nivel, ciclo o área fundamental obligatoria de un establecimiento educativo, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Respetar los docentes que llegaron por orden judicial
- b) Respetar los traslados efectuados por razones de seguridad.

“Por medio de la cual se efectúa un traslado”

700.15.15

- c) *Verificar tipo de vinculación (Carrera docente, periodo de prueba, provisional en vacante definitiva y provisional temporal).*
- d) *Respetar los docentes en periodo de prueba, dado que no se pueden reubicar mientras no concluya el mismo.*
- e) **El mayor tiempo al servicio en el respectivo establecimiento educativo estatal.**
- f) *El mayor grado en el escalafón docente (...).”*

Que, en aplicación de la resolución antes mencionada y revisados cada uno de los criterios frente a las Docentes de Aula del área de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA en la Institución Educativa JUAN JOSÉ RONDÓN, sede PRINCIPAL resultó determinante el dispuesto en el literal “e). *El mayor tiempo al servicio en el respectivo establecimiento educativo*”, razón por la cual, el Docente de Aula a trasladar será DUQUEIRO CORDÓN RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.770.824.

Que, la Ley 715 de 2001, establece en su artículo 6 numeral 6.2.3., establece como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que, al respecto de los traslados no sujetos al proceso ordinario, el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.1.5 estipula lo siguiente: “*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto cuando se originen en: 1. Necesidad del servicio de carácter académico o administrativo(...).*”

Que, el artículo 2.4.6.3.9 *ibidem*, establece la prioridad en la provisión de vacantes definitivas, lo siguiente:

“Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. *Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:*

1. *Reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento de su retiro.*
2. *Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado, o reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.*
3. *Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos.*

a) *Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez.*

“Por medio de la cual se efectúa un traslado”

700.15.15

b) *Directivo docente que por efectos de la calificación no satisfactoria de la evaluación ordinaria anual de desempeño deba retomar al cargo anterior en el cual ostentaba derechos de carrera.*

c) *Educador con derechos de carrera al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual.*

4. *Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto. (...)*”

Que, para la fecha del presente acto administrativo no se configuran los órdenes de los numerales 1 al 3 descritos anteriormente, razón por la que se procederá a aplicar el numeral 4.

Que, el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, mediante Circula No. 044 del 12 de diciembre de 2023, brindó orientaciones frente al proceso de traslados, permutas y reubicaciones del personal docente y directivo docente, entre otros, indicando lo siguiente:

“(...) En conclusión, debido a la descentralización de la administración de las plantas de personal del sector educación, los traslados de docentes, directivos docentes y la gestión del personal en general son competencia exclusiva de las Entidades Territoriales Certificadas en educación, quienes cuentan con la autonomía administrativa para tomar decisiones en este ámbito y asegurar una adecuada provisión de educadores para atender las necesidades del servicio público educativo en sus respectivas jurisdicciones”.

Que, lo anterior encuentra fundamento en que la planta de personal global y flexible tiene como propósito garantizar a la administración pública autonomía en la organización y distribución de los empleos y funcionarios de la planta respectiva, con el objeto de atender las cambiantes necesidades del servicio para garantizar la efectiva prestación del mismo en cumplimiento de sus responsabilidades, conforme se ha pronunciado en criterio unificado la honorable Corte Constitucional sobre la materia en Sentencia T-065 de 2007.

Que, con fundamento en lo esbozado, esta Entidad Territorial considera procedente efectuar el traslado del docente DUQUEIRO CORDON RINCÓN de la Institución Educativa JUAN JOSÉ RONDÓN, sede PRINCIPAL del municipio de PAZ DE ARIPORO a la Institución Educativa LUIS ENRIQUE BARON LEAL, sede PRINCIPAL, del municipio de MANÍ para desempeñarse como DOCENTE DE AULA en el área de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA y de esta manera garantizar en esta última, la prestación del servicio educativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Trasladar por necesidad del servicio a DUQUEIRO CORDÓN RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.770.824 de la Institución Educativa JUAN JOSÉ RONDÓN, sede PRINCIPAL del municipio de PAZ DE ARIPORO a la Institución Educativa LUIS ENRIQUE BARON LEAL, sede PRINCIPAL, del municipio de MANÍ para que desempeñe el cargo de DOCENTE DE AULA en el área de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA.

RESOLUCIÓN No.

1058

15 ABR 2026

“Por medio de la cual se efectúa un traslado”

700.15.15

ARTÍCULO 2: Notificar la presente Resolución a DUQUEIRO CORDÓN RINCÓN, haciéndole saber que contra esta procede el Recurso de Reposición, que de interponerse deberá hacerlo ante el Despacho de la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO 3. Comunicar la presente Resolución las Instituciones Educativas JUAN JOSÉ RONDÓN del municipio de PAZ DE ARIPORO y LUIS ENRIQUE BARON LEAL del municipio de MANÍ

ARTÍCULO 4. Enviar copia de la presente Resolución a Nómina e Historias Laborales de la Secretaría de Educación Departamental para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución surte efectos una vez vencido el término de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Yopal, a los

15 ABR 2026


DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación de Casanare


Aprobó: Doris Patricia Rico Aguirre, Directora Administrativa.


Revisó: Fernando Tumay, Profesional Universitario (E)


Revisó: Nancy Y. Caro Fernández, Profesional Contratada

Proyectó: Aaron David Quiñonez Acevedo, Judicante Casanare Joven